

**FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA**

**Anexo al Volumen V**

Alegaciones del cuentadante e informe sobre las mismas de las  
fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
“LA LUZ DE LAS IMÁGENES”**



Data 29 NOV. 2005

EIXIDA N.º 23-700 / 3777

Ref.: JGL-MR-ch/IGL-aud  
Asunto: Remisión alegaciones

Adjunto le remito alegaciones formuladas por la Fundación Pública de la Generalitat Valenciana "Fundación de la Comunidad Valenciana La Luz de las Imágenes", al borrador del informe de fiscalización emitido por esa Sindicatura, correspondiente al ejercicio 2004.

Valencia, 29 de noviembre de 2005  
EL INTERVENTOR GENERAL



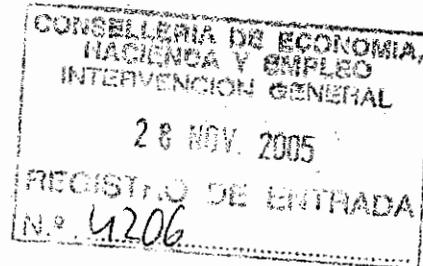
Fdo.: Salvador M. Hernández García

EXCMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARCELA MIRÓ PÉREZ  
SINDICO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS



Ref: JGL-MR-ch/IGL-aud.

Asunto: Remisión Borradores fiscalización.



**A LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y OCUPACIÓN,  
INTERVENCIÓN GENERAL**

**CARMEN DIAZ QUINTERO**, en calidad de Gerente de la Fundación de la Comunidad Valenciana “La Luz de las Imágenes”, con domicilio en Valencia, calle Duque de Calabria nº 8-2, 46005, comparece y **EXPONE**,

Que, con fecha 23 de noviembre 2005, se recibió borrador del Informe de Fiscalización de la Fundación de la Comunidad Valenciana “La Luz de las Imágenes” correspondiente al ejercicio 2004, elaborado por la Sindicatura de Cuentas, al objeto de remitir las alegaciones que se estimen oportunas o la conformidad al mismo, es por ello, que por medio del presente escrito y dentro del plazo de cuatro días hábiles que se nos concede al efecto, venimos a presentar las siguientes

**ALEGACIONES**

I.- El presente informe parte de una introducción general en el que se hace una definición de lo que se entiende por Fundación Pública de la Generalitat Valenciana. La Fundación de la C.V. “La Luz de las Imágenes”, es una de las que figuran inscritas en el Registro de Fundaciones como tal.



II.- Seguidamente el informe pasa a analizar el alcance y los objetivos de la fiscalización, haciendo una revisión del cumplimiento de la legalidad vigente.

III.- Una vez se han sentado los principios que regirán el Informe, La Sindicatura se ha introducido en la naturaleza, organización y régimen jurídico de las fundaciones estableciendo en el apartado Régimen de contratación, la legislación que debe regir la contratación por parte de las fundaciones. En este apartado se llega a la conclusión de que las fundaciones se rigen por lo establecido en sus estatutos y en la normativa privada ya que no existe regulación específica para las fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana. No obstante, se hace una recomendación que es la de aplicar los principios que recoge la Ley de Fundaciones 50/2002.

Por otra parte, y analizando minuciosamente la LCAP entendemos que tampoco es de aplicación la misma por distintos motivos:

En cuanto al ámbito de aplicación subjetiva, no es de aplicación puesto que no se entiende comprendida en ninguno de los puntos del artículo uno de la mencionada Ley. Podrían inducir a error el punto tercero de este artículo pero hay que tener en cuenta que la Fundación no se encuentra vinculada ni es dependiente de ninguna Administración Pública, ya que no se encuentra dentro del tráfico habitual de ninguna administración ni de su organigrama.

En cuanto al ámbito de aplicación objetivo de la ley por la naturaleza de los contratos, entendemos que tampoco puede aplicarse, ya que por una parte el apartado a) habla de contratos que se refieran a obras en su rama de construcción y ejecución con unos umbrales económicos que por la naturaleza de los contratos que se han celebrado por esta Fundación no se pueden encuadrar ya que no se han contratado por esta parte empresas para la realización de obras de construcción sino de restauración de edificios que ya están construidos y que además no son propiedad estatal sino que son propiedad



eclesiàstica con independència de que se hayan reconocido o no como monumentos por parte del Estado.

Aún no estando incluidos en esta Ley el apartado 2.2 habla de contratos de construcción relativos a determinados sectores en los que taxativamente no están incluidas las iglesias. Por lo que por este punto tampoco entraríamos dentro del ámbito aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV.- A continuación y en el apartado de estados contables, se determinan las obligaciones referentes al régimen presupuestario-contable, a las auditorías y por último, referente al contenido de las cuentas revisadas.

V.- Una vez expuestos todos los puntos generales, ya mencionados, la Sindicatura analiza el caso concreto de la Fundación que hoy nos ocupa, y entra a valorar positivamente el total cumplimiento de todos los objetivos señalados en el informe de gestión del ejercicio 2004.

VI.- Finaliza este estudio con las conclusiones generales en las que se destaca:

- Revisión financiera. Se habla en primer lugar de la necesidad de informar en las cuentas anuales de la previsible continuación del apoyo de la Generalitat Valenciana mediante subvenciones, pero consideramos que esto no es necesario puesto que en el momento en el que se aprueban las cuentas anuales, esto es, el 27 de junio de 2005, la Ley de Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2004 (Ley 17/2003) ya se ha publicado, y ya se sabe con certeza las cantidades concedidas mediante subvención por lo que la incertidumbre que parece se pueda vislumbrar ya se ha despejado, y se ha asegurado la continuidad de la financiación de la Fundación.



Además la Fundación tiene garantizada su continuidad de acuerdo con la Ley de Patrimonio de la Comunidad Valenciana.

En segundo lugar, se menciona que la Fundación tiene contabilizado inadecuadamente en Inmovilizaciones materiales 445.266 euros, que corresponden al coste de realización de seis audiovisuales sobre las exposiciones realizadas, punto en el que esta parte discrepa porque en esas cantidades no solamente está incluido el audiovisual como película (es decir, lo que comúnmente se llama cinta) sino que más bien el mayor importe de esta cantidad es debido al material técnico empleado en la instalación de la sala para la proyección del mismo durante la exposición, siendo este el tratamiento contable recomendado, por la firma auditora privada que envía la Intervención General para que nos auditen.

- Revisión del cumplimiento de la legalidad: el informe dice que no se han detectado en la Fundación durante el período objeto de fiscalización incumplimientos relevantes de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

**VII.-** Concluimos estas alegaciones haciendo un breve comentario sobre las recomendaciones:

- En cuanto a la delegación de competencia del Gerente, según los Estatutos se le encomienda la gestión ordinaria, no obstante, en las reuniones de Patronato se han ido aprobando las distintas actuaciones para el desarrollo de los diferentes proyectos expositivos encomendando las actuaciones necesarias al órgano de Gerencia para llevarlas a cabo.



- Referente al local, en fecha 25 de mayo de 2005, se formalizó el documento oportuno que autoriza a la Fundación, la ocupación temporal de dicho local por un período de un año prorrogable hasta un máximo de diez, dándole en este año el tratamiento contable oportuno.
- En cuanto a que las subvenciones de capital deben de contabilizarse en cuentas de “Ingresos a distribuir en varios ejercicios” y periodificarse anualmente, se ha respondido por esta parte, que la Fundación no recibe subvenciones de capital sino, subvenciones de explotación, ya que la entidad ni compra ni restaura inmovilizado propio de la Fundación por lo que para nosotros no supone inversión alguna, sino el desarrollo de nuestra actividad, la cual entendemos, sí supone una inversión para la Generalitat y, de ahí, que ellos sí la consideren subvención de capital.
- En cuanto al excedente del ejercicio y al plazo de pago a nuestros acreedores, hacemos referencia a lo recogido en el punto 4.12 de las cuentas anuales del ejercicio 2004, ***“Las subvenciones recibidas por la Fundación han sido empleadas en su totalidad para la finalidad que se concedieron, que según el presupuesto para el ejercicio 2004, aprobado por la Ley 17/2003, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, era sufragar los gastos por la Fundación en las exposiciones de Segorbe, Orihuela y San Mateo, por lo que el excedente económico positivo de este ejercicio ha sido destinado para hacer frente a obligaciones contraídas por la Fundación en las exposiciones anteriores, cumpliendo así con la finalidad para la que fueron concedidas las subvenciones y al mismo tiempo cumplir con el objetivo presupuestario, que siguiendo las recomendaciones del plan de viabilidad, aprobado por la Junta de Patronos, en fecha 23 de diciembre de 2003, buscaba dar una solución al desfase financiero que***



*la Fundació arrastraba, para así conseguir el equilibrio económico-financiero y dotar a la Fundació de un proyecto totalmente viable en términos económicos. No obstante, y debido a que el 34% de las subvenciones concedidas para el ejercicio 2004, a fecha de cierre, estaban pendientes de cobro, la Fundació desde el punto de vista contable y económico-financiero tiene equilibrio, pero la realidad, es que, este retraso en el cobro, provoca el evidente retraso por nuestra parte en el pago a nuestros acreedores, pudiendo además estos, exigirnos el correspondiente interés de demora por el retraso en el pago, con todo lo que ello significa en términos económicos, es decir, mayor gasto.”* entendiendo que queda claro este punto y además tal y como se recoge en el punto 6.3 apartado a.1) del citado informe, la Generalitat Valenciana viene facilitando el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Fundació mediante aportaciones a la dotación fundacional y la concesión de subvenciones , tanto corrientes como de capital, por lo que la continuidad de la Fundació depende de ese apoyo.

- Referente a los expedientes de obras les recordamos que la contratación de las fundaciones se rige, en general, por lo establecido en sus estatutos y en la normativa privada, no existiendo ninguna regulación específica para las fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana, no obstante y siguiendo sus recomendaciones de ejercicios anteriores aplicamos los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En Valencia, a veintiocho de noviembre de 2005.

Fdo. Carmen D. Quintero.

**FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA BIENAL DE  
LAS ARTES**

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
HISENDA I OCUPACIÓ  
INTERVENCIÓ GENERAL

Avellanar, 14, 3.º  
46003 VALÈNCIA  
Tel. 96 398 50 44  
Fax 96 398 50 66

SINDICATURA DE COMPTES  
GENERALITAT VALENCIANA

REGISTRE ENTRADA  
N.º ...3156 Data 29/11/05

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA  
Registre General / IGL

Data 29 NOV. 2005

EIXIDA N.º 23701/3778

Ref.: JGL-MR-ch/IGL-aud  
Asunto: Remisi3n alegaciones.

Adjunto le remito alegaciones formuladas por la fundaci3n "Fundaci3n de la Comunidad Valenciana Bienal de las Artes", al borrador del informe de fiscalizaci3n emitido por esa Sindicatura, correspondiente al ejercicio 2004.

Valencia, 29 de noviembre de 2005  
EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Salvador M. Hern3ndiz Garc3a

EXCMA. SRA. Dª. MARCELA MIR3 PÉREZ  
SINDICO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS



Bienal de Valencia  
comunicación entre las artes

Registro de entrada: 20050114  
Fecha: 28 de noviembre de 2005

<b>CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO INTERVENCION GENERAL</b>
28 NOV. 2005
<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
N.º 1200

**Juan Antonio García López**  
Viceinterventor General de Auditorias  
Intervención General

Estimados Sres.:

Con relación al borrador presentado, N° de Ref.: **JGL-MR-ch/IGL-aud** de la Auditoria que se ha realizado a la Fundación de la C.V. Bienal de las Artes, quisiera hacerles varias alegaciones.

En primer lugar en cuanto a los puntos 8.5. a) y 8.8 c.1) la Fundación en los contratos que tuviera que firmar a partir de esta fecha tendrá en cuenta la contabilización del gasto de acuerdo con su devengo, según indica la Sindicatura de cuentas.

En segundo lugar en el punto 8.5 b) y c) la Fundación formula alegaciones a las objeciones efectuadas por la Auditoria a los Contratos firmados con fecha 21 de diciembre de 2.004 entre el Conseller de Cultura, Educación y Deportes y la entidad Contemporary Cultural Engineering en relación con la aplicabilidad a la Fundación CV Bienal de las Artes de la legislación de contratación administrativa y la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en los términos establecidos en el RDL 5/2005, de 11 de marzo "de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública".

Y dos son nuestros argumentos para rechazar que pudiera ser de aplicación al mencionado contrato el procedimiento de licitación pública y concurrente exigido por el mencionado Real Decreto-Ley.

- 1- El primero, que no estaba en vigor el 21 de diciembre de 2.004.
- 2- El segundo, que la Disposición Adicional Sexta, titulada "Principios de contratación en el sector público" --manteniendo el criterio de la legalidad precedente--, salva expresamente de la contratación con sometimiento a los principios de publicidad y concurrencia, aquellos "*que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.*"

Y constituye criterio consolidado y pacífico que los contratos de consultoría, diseño y gestión creativa, y muy especialmente todos aquellos que tengan que ver con las Artes y/o creación artísticas resultan incompatibles con los procedimientos de pública concurrencia.

El objeto del contrato con CCE viene constituido por la Creación y Gestión de un Proyecto Artístico, y por ello resulta de plena aplicación la salvedad prevista en la



**Bienal de Valencia**  
*comunicación entre las artes*

**Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para estos procedimientos**

En este sentido también les adjunto el email enviado por el Registro Oficial de Contratos donde dice que dada la actividad que presenta la Fundación, únicamente estaría sujeta al registro Oficial de Contratos, la comunicación de los datos relativos a aquellos contratos de obligatoria publicidad comunitaria, en base al objeto del contrato y a su importe ( vease art. 2.1 de la Ley de Contratos RDL 2/2000 ). En este sentido hay que resaltar que los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 y siguientes del artículo 206 del RDL 2/2000 quedan fuera de la publicación comunitaria de la licitación ( entre los que se encuentran, por ejemplo, los relativos a esparcimiento y culturales – categoría 26 ). Y por otro lado también hace referencia que la obligación nacería a partir de la entrada en vigor del RDL 5/2005, de 11 de marzo de 2005.

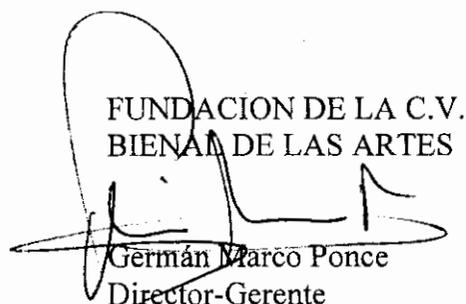
En tercer lugar en el punto 8.5 e) y 8.8 c.3) la Fundación como dice la Sindicatura hace referencia en las cuentas anuales de la existencia de un Acuerdo Marco. Pero no se hace ninguna referencia a los aspectos económicos porque según dice la Cláusula Sexta del Acuerdo Marco, los presentes acuerdos están en todo caso vinculados a la necesaria previsión y dotación presupuestaria en los Presupuestos de la Fundación incluidos en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2006 y 2007. Sí en estos momentos no los sabemos, menos aun el 21 de diciembre de 2004.

En cuarto lugar, en cuanto al punto 8.8 b.1), la Fundación estudiará la posibilidad de cambiar el procedimiento administrativo si este no se adaptara a la Ley de Contratos.

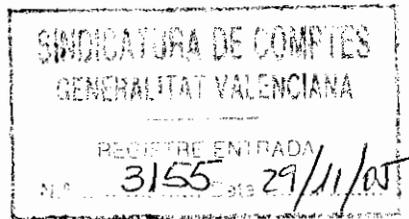
Por último, en quinto lugar en el punto 8.8 c.5), desde la Fundación se ha preparado un presupuesto para el año 2006, ( vinculado a la posible aportación en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana ) donde se recoge una partida destinada a ir reduciendo la deuda de la Generalitat Valenciana con esta Fundación.

Reciban un cordial saludo.

Valencia 28 de noviembre de 2005

  
FUNDACION DE LA C.V.  
BIENAL DE LAS ARTES  
Germán Marco Ponce  
Director-Gerente

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA  
LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, LA DOCENCIA Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA EL  
DESARROLLO DEL HOSPITAL CLÍNICO  
UNIVERSITARIO DE VALENCIA**



Data 29 NOV. 2005

EIXIDA N.º 23705 / 3779

Ref.: JGL-MR-ch/IGL-aud  
Asunto: Remisión alegaciones.

Adjunto le remito alegaciones formuladas por la fundación "Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia", al borrador del informe de fiscalización emitido por esa Sindicatura, correspondiente al ejercicio 2004.

Valencia, 29 de noviembre de 2005  
EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Salvador M. Hernández García

EXCMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARCELA MIRÓ PÉREZ  
SINDICO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS



**ALEGACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN**  
**ELABORADO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS CORRESPONDIENTE**  
**AL EJERCICIO 2.004**

Recibido en el día de hoy el borrador de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al ejercicio 2.004, desearíamos tomasen en consideración a los efectos del informe definitivo las siguientes alegaciones:

**Punto 11.3.a.1) y punto 11.4 párrafo sexto**

En ambos sitios se indica que consideran más apropiado no registrar las "ayudas que no se han devengado ni cobrado al cierre de ejercicio", correspondientes a subvenciones de carácter plurianual, indicando además que se cumpliría así mejor con el principio del registro.

Tal como ya indicamos en nuestras alegaciones del pasado ejercicio, entendemos que esta interpretación que realizan es contraria a los preceptos del P.G.C. En primer lugar porque se estaría vulnerando el **principio contable del registro**. En tal sentido sí quedo claro en disposiciones del ICAC que la mera solicitud de una subvención no ocasiona registro contable alguno, pero sí la resolución de concesión, momento en el que se debe proceder a su registro contable. En segundo lugar porque es la práctica establecida por el P.G.C. → Toda concesión de subvención (con resolución) que quede condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos se registrará inicialmente como "Deudas a largo plazo transformables en subvenciones" (Cuenta nº 172 del P.G.C.), pasando a registrarse como "Subvenciones de capital" o en su caso "Subvenciones de explotación" en el momento en que se hayan cumplido y acreditado dichos requisitos y por el importe que finalmente proceda en virtud de que haya sido cumplimiento total o parcial. Consecuentemente entendemos no resulta procedente la afirmación que realizan en el sentido de que no se puede registrar porque "todavía no se habían cumplido las condiciones establecidas para tener derecho al cobro de las mismas", al ser contrario a las disposiciones recogidas en el P.G.C.

Análogamente, no podemos aceptar la propuesta de que se sustituya por información en la memoria dado que ese no es su objetivo, no pudiendo sustituir la memoria aquellos aspectos que por disposición del P.G.C. deban haber sido objeto de registro contable.

Ello no obstante, y por recomendación de nuestros asesores, efectuaremos consulta respecto de la forma de contabilización al ICAC, y nos atendremos a lo que éste dictamine.



**Punto 11.3.a)2, 11.4 último párrafo y 11.5 sexto párrafo.**

En lo relativo al Hospital Clínico se indica "debiendo exigirse una factura detallada y completa que recoja los servicios prestados por cada Servicio".

En relación a las bases documentales con el Hospital Clínico, ya se les indicó en el ejercicio anterior que el Hospital Clínico no podía emitir facturas, puesto que el único ente que puede emitir las en su caso sería la propia Generalitat Valenciana. Quedamos pues a la espera de sus recomendaciones al respecto habida cuenta de esta imposibilidad

**Punto 11.3.a.3, 11.5 séptimo párrafo y 11.8.a)1**

En relación a la elaboración de un manual de procedimientos administrativo-contables, y el establecimiento de mecanismos de control sobre las fases en que se encuentra cada proyecto de investigación, indicarles que el manual se ha iniciado en el presente mes, pero se va a hacer para toda la Entidad y no sólo para el área administrativo contable. En cuanto a los mecanismos de control de la fase de desarrollo de los proyectos y ensayos, intentaremos para el cierre de este ejercicio que quede más sustentado trasladando las solicitudes oportunas a los servicios correspondientes del Hospital Clínico.

**Punto 11.3.b)2, 11.4 párrafos octavo y noveno, 11.6, y 11.8.b)5**

Tomamos debida nota de lo que nos indican en relación a la distribución del excedente y su integración en la cuenta de dotación fundacional. Queremos indicar meramente que lo que se pretendía era tener separada e identificada la parte que debe ser aplicada a los fines propios dentro de los cuatro ejercicios siguientes a su generación. A partir de ahora lo llevaremos en Dotación Fundacional pero separado en subcuentas a máximo dígito.

**Punto 11.7, 11.4 quinto párrafo y 11.8 b)3 y b)4**

Destacar en primer lugar que la situación de desequilibrio financiero a la que aluden por la existencia de un fondo de maniobra negativo entendemos que es infundada en cuanto a que no se ajusta para nada a la realidad. Esta es una situación exclusivamente sobre el papel, que viene dada por el hecho de que hemos registrado en el inmovilizado financiero las imposiciones a plazo fijo con plazo de vencimiento superior a 12 meses. Sin embargo, como ustedes saben, los mismos pueden ser cancelados en cualquier momento y, en nuestro caso, sin penalización, siendo por tanto activos líquidos de un día para otro. Dado que su importe es de 1.136.000 €, supera con creces la cuantía de 728.376 € que indican de fondo de maniobra negativo. No hay pues desequilibrio financiero. Los contratos se firman meramente a ese plazo por ser su rentabilidad mayor.



En relación a que se debe destinar el importe de estas inversiones financieras a la realización de actividades que constituyan el objeto social, salvo que se trate de excesos temporales de tesorería, indicarles que la mayor parte de las mismas son precisamente excesos temporales de tesorería pues corresponden a la deuda que mantenemos con los servicios del Hospital Clínico, a quien se adeuda 1.371.237 €, importe que se va cubriendo con las imposiciones a plazo indicadas (1.136.000 €) más el remanente de tesorería tras cubrir las deudas con proveedores y otros acreedores (49.826 €) y el saldo de clientes (289.689 €). Estimamos que la parte a la que ustedes hacen referencia viene a ser de unos 375.000 €.

#### **Punto 11.4 segundo, tercer y cuarto párrafo, y 11.8 b)1 y b)2**

En relación al registro contable de la cesión de uso de locales e instalaciones por parte del Hospital Clínico, así como sobre el registro de inmovilizado material por la Fundación, estudiaremos el tema con nuestros asesores. En cualquier caso queremos matizar que:

- a) La Fundación como tal sólo ocupa una sala del Hospital Clínico, por lo que los importes de que debemos estar hablando en la cesión de uso no serían especialmente significativos. Al margen de ello no nos queda claro la obligatoriedad de su registro contable. Les agradeceríamos nos indiquen donde está regulado.
- b) En cuanto a los inmovilizados materiales, además de ser también de escaso importe, sí se dan de alta en el inmovilizado, pero luego se sanean debido a que por cumplimiento del Acuerdo Marco con el Hospital perdemos se propiedad la cual pasa a ser del Hospital. Aquí no hay cesión de uso, sino traslado de la propiedad. A efectos de que quede más claro, en próximos ejercicios lo registraremos en vez de cómo pérdidas en inmovilizado material como Donaciones realizadas
- c) En cuanto al artículo 22.1 de la Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, dicho artículo establece textualmente que ".....,salvo que se trate de prestaciones propias del fin fundacional", que es de lo que se trata, pues nuestro objeto social es "impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica **en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia**".

Confianto en que serán consideradas y contestadas debidamente las presentes alegaciones, atentamente.

**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL  
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA**



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
HISENDA I OCUPACIÓ  
INTERVENCIÓ GENERAL**

Avellanar, 14, 3.º  
46003 VALÈNCIA  
Tel. 96 398 50 44  
Fax 96 398 50 66



14.2005



Data 05 DIC. 2005

EXIDA N.º 24295 / 3865

Ref.: JGL-MR-ch/IGL-aud  
Asunto: Remisión alegaciones

Adjunto le remito alegaciones formuladas por la Fundación Pública de la Generalitat Valenciana "Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de Valencia", con fecha de entrada en esta Intervención General el día 2 de diciembre al borrador del informe de fiscalización emitido por esa Sindicatura, correspondiente al ejercicio 2004.

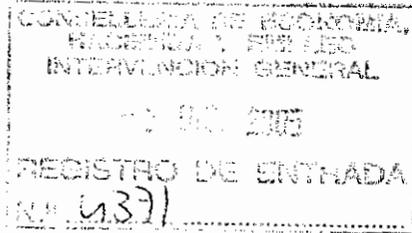
Valencia, 5 de diciembre de 2005  
EL VICEINTERVENTOR GENERAL  
DE LA FUNCION INTERVENTORA

Fdo.: José Mª Polo del Pozo

EXCMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARCELA MIRÓ PÉREZ  
SINDICO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Fundación Investigación  
Hospital La Fe

Fundación Para la Investigación HU La Fe  
Avda. Campanar, 21  
46009 VALENCIA  
CIF: G-97067557



Conselleria De Economía, Hacienda y Ocupación  
Intervención General  
Avellanas, 14-3ª  
46003 VALENCIA

A/A: Sr. Viceinterventor General de Auditorías  
D. Juan Antonio García López

Valencia a 28 de noviembre de 2005

Estimados Srs.,

Por el presente, yo, D. Jose Vicente Castell Ripoll, con DNI 73.933.497, en representación de La Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la Comunidad Valenciana CIF G-97067557, y en calidad de su Director, adjunto,

**ESCRITO DE ALEGACIONES** frente al Borrador del Informe de Fiscalización del ejercicio 2004, recibido por esta Fundación en fecha 23 de noviembre de 2005.

y, **SOLICITO**, lo tengan por presentado en plazo.

Un cordial saludo,



Fdo: Jose Vicente Castell Ripoll  
Director Fundación para la Investigación del HU La Fe

FUNDACION PARA LA INVESTIGACION  
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE VAL...  
FECHA: 28/11/05  
SALIDA N.º 619

**Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe.**

Avda. Campanar, 21. Escuela de Enfermería, 6ª planta, despacho 618. 46009 Valencia  
Tel.: +34 96 1973328; Fax: +34 96 3494416  
E-mail: fundacion\_lafe@gva.es

## ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES GENERALES

### 1) Del elevado resultado positivo de la explotación aplicado en el ejercicios 2004:

En el ejercicio 2004, en aras del correcto cumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos, y siguiendo las conclusiones del informe de fiscalización del 2003 de esa Sindicatura de Cuentas, se corrigió el modo de contabilizar los ingresos del ejercicio, registrándose en las cuentas del Grupo 1, "Ingresos a distribuir en varios ejercicios", e imputándose a resultados (Grupo 7) en la proporción que se produjeron los gastos.

Sin embargo, al aplicar a resultados del 2004 las provisiones dotadas en el ejercicio 2003, no se tuvo en cuenta el efecto en la imputación a ingresos corrientes de las ayudas del ejercicio, lo que trajo como consecuencia una doble imputación en el Grupo de ingresos, y como resultado de ello, unos excedentes al final del ejercicio sobre valorados.

Cabe resaltar que no ha habido ninguna intencionalidad por parte de la Fundación en esta actuación, cuya simple explicación radica en un error puramente contable. Se ha procedido a cuantificar el importe excedido, **imputados como error al resultado de la explotación del 2004.**

Detectada la fuente del error, esta Fundación procederá a subsanarlo en el ejercicio 2005.

2) Se activó en el 2004 un anticipo de inmovilizado material por considerarse que era un gasto a distribuir en varios ejercicios, por un importe de 29.000€, que ha resultado ser un gasto por reparaciones de un elemento titularidad del Hospital. Por ello esta Fundación ha procedido a contabilizarlo como gasto del ejercicio 2005 dando de baja la cuenta 229 que recogía ese anticipo. De este modo, **se acepta la objeción presentada en su informe y, como previamente se indica, se lleva a cabo la rectificación en el 2005.**

3) **La salvedad b2** (en la que se indica que la Fundación incumple el artículo 20.4 en la distribución de los excedentes de 2003 y 2004) presentada por Sindicatura es **INCORRECTA**. Adjunto se remite una consulta a este respecto realizada al Protectorado de Fundaciones, ante la cual éste se manifiesta favorablemente a la postura adoptada por la

Fundación, e indica la idoneidad de realizar el reparto tal y como lo viene haciendo la Fundación.

**4) Respecto a que la Fundación no ha aplicado la a la regla de la prorrata es INEXACTO.**

La Fundación sí aplica la regla de la prorrata. No obstante, y por la naturaleza de la totalidad de las subvenciones recibidas hasta la fecha, éstas no se incluyen a la hora de hacer el cálculo de la prorrata general. Lo anterior se ampara en el artículo 104 de la Ley del I.V.A. apartado dos, número 2º, que enumera las subvenciones que no se deben incluir a la hora de calcular el porcentaje de deducción, y entre las cuales incluye en la letra d *“las concedidas con la finalidad de financiar gastos de realización de actividades de investigación, desarrollo o innovación tecnológica. A estos efectos se considerarán como tales actividades y gastos de realización de las misma los definidos en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”*.

Por lo tanto, las subvenciones percibidas por la Fundación no se incluirían a la hora de calcular el porcentaje de prorrata, y la totalidad de los ingresos estarían sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, y por tanto sería **deducible el 100% del I.V.A. soportado** en el desarrollo de la actividad de la Fundación.

**5) Con respecto a la acreditación ante los organismo concedentes de las subvenciones el importe total de las facturas, sin distinguir la parte del IVA soportado, se hace saber que la Fundación se somete para cada uno de los proyectos a las bases establecidas en la convocatoria de las subvenciones.**

Así, la Fundación no acredita ante organismos como la Generalitat Valenciana o la Unión Europea el total de las facturas, únicamente se hace ante aquellos que no lo especifican en su Resolución de Concesión.

De cualquier modo, para aquellos casos en que se ha imputado el total de la factura, se habilitará mayor partida de gasto en el mismo importe de el IVA soportado que se haya cargado al proyecto.

6) En relación a que la “**contabilidad de la Fundación no ofrece información individualizada a través de subcuentas**”, la afirmación presentada por Sindicatura es **INCORRECTA**.

De acuerdo con la legalidad vigente, la Fundación está “*obligada a llevar una contabilidad ordenada*”, y para dar cumplimiento a esta disposición, podrá utilizar cualquier medio. Plasmarse la información en las subcuentas sería de dudosa utilidad, debido al gran número de proyectos en los que se ve inmersa la Fundación y a las circunstancias específicas de cada uno. Por ello, se ha implementado un sistema de gestión diseñado ad-hoc, que recoge toda la información económica de los proyectos individualizadamente, y que responde plenamente a las necesidades específicas de gestión de cada proyecto.

8) Respecto a que la memoria económica debe incluir información relativa al balance y cuenta de resultados, esta afirmación presentada por Sindicatura es **INCORRECTA**.

Cabe señalar que en las páginas 17 y 18 de la memoria de gestión económica se incluye el desglose de esta información.

## **ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004**

Con fecha 29 de noviembre de 2005 se han recibido alegaciones de las siguientes fundaciones:

- a) Fundación de la Comunidad Valenciana la Luz de las Imágenes
- b) Fundación de la Comunidad Valenciana Bienal de las Artes
- c) Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico

Se han recibido también, aunque fuera del plazo establecido, alegaciones de la siguiente fundación:

- d) Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de Valencia

De cada una de las anteriores fundaciones se han analizado las alegaciones siguiendo el orden en el que están formuladas, y respecto a las mismas se informa lo siguiente:

**a) FUNDACIÓN DE LA C. V. LA LUZ DE LAS IMÁGENES**

**Alegación 1ª:** (apartado III de su escrito)

**Apartado 2.4 del borrador del informe:**

*Resumen alegación:*

La Fundación hace diversas consideraciones respecto del régimen de contratación aplicable, con las que esta Sindicatura no está de acuerdo, tal como queda reflejado en el apartado 2.4 del informe, aplicable con carácter general a todas las Fundaciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

*Comentarios:*

No comparte esta Sindicatura la afirmación que hace la Fundación de que “no se encuentra vinculada ni es dependiente de ninguna Administración Pública”. La Fundación de la Comunidad Valenciana la Luz de las Imágenes es, de acuerdo con el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, una fundación pública, ya que la Generalitat Valenciana (incluidas las entidades que forman su sector público) ha aportado el 92% de la dotación fundacional, además de proporcionar el 99% de los ingresos obtenidos por la Fundación en 2004. Por tanto, esta Fundación forma parte del sector público valenciano a todos los efectos.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe

**Alegación 2ª:** (apartado VI de su escrito)

**Apartado 6.3.a.1) del borrador del informe:**

*Resumen de alegación:*

Dice la Fundación que no considera necesario informar en las cuentas anuales de la previsible continuación del apoyo de la Generalitat Valenciana mediante subvenciones, puesto que en el momento en el que se aprueban las cuentas anuales, el 27 de junio de 2005, la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2004 ya se ha publicado, y se sabe con certeza las cantidades concedidas mediante subvención, por lo que la incertidumbre que parece se pueda vislumbrar ya se ha despejado y se ha asegurado la continuidad de la financiación de la Fundación.

*Comentarios:*

Las explicaciones dadas en la alegación no hacen sino confirmar la necesidad que tiene la Fundación de recibir ayudas públicas para su funcionamiento, sin las cuales no podría desarrollar su actividad, circunstancia lo suficientemente importante para que se informe de ello en la memoria, y de no hacerlo se incurre en un incumplimiento del PGC que es motivo de salvedad en el informe de auditoría financiera.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 3ª:** (apartado VI de su escrito)

**Apartado 6.3.a.2) del borrador del informe:**

*Resumen de alegación:*

La Fundación no considera inadecuada la contabilización en “Inmovilizaciones materiales” del coste de seis audiovisuales sobre las exposiciones realizadas, porque dicho coste incluye tanto el soporte físico (cinta) como el material técnico empleado en la instalación de la sala para la proyección del audiovisual.

*Comentarios:*

No son nuevas ni la salvedad del informe ni la alegación que la Fundación formula al respecto. Tal como se viene comentando en los últimos ejercicios, en la revisión que en su día practicó esta Sindicatura sobre las facturas correspondientes, se observó la falta de referencia alguna al concepto de material técnico empleado en la instalación, y no cupo duda alguna atendiendo al desglose de las facturas de que se trataba de la realización de un audiovisual y nada más. Este debate, no obstante, parece por fin próximo a cerrarse, ya que la Fundación, tal como se señala en el presente informe del ejercicio 2004, ha modificado el criterio de contabilización de los nuevos elementos de este tipo, registrándolos como gastos del ejercicio en el que se incurren.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe

**Alegación 4ª:** (apartado VII de su escrito)

**Apartado 6.8.b.1) del borrador del informe:**

*Resumen de alegación:*

En cuanto a la delegación de competencias del Gerente, en las reuniones del Patronato se le han ido encomendando a este órgano las actuaciones necesarias para llevar a cabo los proyectos expositivos.

*Comentarios:*

Es una recomendación de informes anteriores que sigue sin atenderse, ya que no hay una delegación de competencias formalizada por escrito.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 5ª:** (apartado VII de su escrito)

**Apartado 6.8.b.3) del borrador del informe:**

*Resumen de alegación:*

La Fundación ha procedido en 2005 a dar el tratamiento contable oportuno al derecho de uso del local.

*Comentarios:*

La manifestación anterior será verificada, en su caso, en la fiscalización del ejercicio 2005.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 6ª:** (apartado VII de su escrito)

**Apartado 6.8.b.2) del borrador del informe:**

*Resumen de la alegación:*

Considera la Fundación que las subvenciones que recibe no son de capital sino de explotación, ya que no compra ni restaura inmovilizado propio, y las subvenciones las destina al desarrollo de su actividad.

*Comentarios:*

El criterio de la Sindicatura al respecto se viene exponiendo con detalle y claridad en el apartado correspondiente de los informes de los últimos ejercicios (en este informe en el apartado 6.5), y no se ve alterado por esta alegación, que no difiere de la que viene presentando la Fundación todos los años, por cuanto no se comparte su contenido.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 7ª:** (apartado VII de su escrito)

**Apartado 6.8.c.1) y c.4) del borrador del informe:**

*Resumen de la alegación:*

En cuanto al excedente del ejercicio y al plazo de pago a acreedores, la Fundación hace referencia a lo recogido en el punto 4.12 de su memoria.

*Comentarios:*

No da la Fundación la información requerida en la memoria respecto a la distribución del excedente del ejercicio, y esto es lo que se dice en el apartado 6.6 del informe.

En cuanto al plazo de pago a acreedores, la información que figura en la memoria es una mera justificación de la situación real que se está produciendo. El informe se limita a recomendar que la Fundación adopte las medidas necesarias para cumplir con los plazos de pago aplicables.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 8ª:** (apartado VII de su escrito)

**Apartado 6.8.c.3) del borrador del informe:**

*Resumen de la alegación:*

La Fundación aplica los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en los expedientes de obras.

*Comentarios:*

No se entiende a qué viene referida esta alegación. En la recomendación c.3) del informe se indica que los expedientes de obras deben contener informes sobre el cumplimiento de los plazos de ejecución de las mismas.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**b) FUNDACIÓN DE LA C. V. BIENAL DE LAS ARTES**

**Alegación 1ª:**

**Apartado 8.5, párrafo a) y apartado 8.8, párrafo c.1), del borrador del Informe**

*Resumen de la alegación:*

La Fundación tendrá en cuenta en lo sucesivo la aplicación del principio del devengo en la contabilización de los gastos derivados de los contratos.

*Comentarios:*

Muestra su conformidad la Fundación con el contenido de los apartados citados.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 2ª:**

**Apartado 8.5, párrafos b) y c) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación considera que los principios de publicidad, concurrencia y objetividad no son de aplicación a los contratos que ha revisado esta Sindicatura. Indica además que “constituye criterio consolidado y pacífico que los contratos de consultoría, diseño y gestión creativa, y muy especialmente todos aquellos que tengan que ver con las Artes y/o creación artísticas resultan incompatibles con los procedimientos de pública concurrencia”.

*Comentarios:*

Entiende esta Sindicatura que las manifestaciones anteriores, especialmente las que han sido entrecomilladas, no se sostienen jurídicamente.

En el punto 8.5.b) del informe se pone de manifiesto que no constan informes justificativos sobre que la naturaleza de los contratos firmados para la III Bienal sea incompatible con la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, que con carácter general se considera que deberían observar todas las Fundaciones Públicas, incluida esta de la Bienal de las Artes, en aras de una gestión contractual transparente.

En el punto 8.5.c) se hace la misma observación respecto al Acuerdo Marco firmado para la IV Bienal, además de señalarse la vigencia del RDL 5/2005, que incluye a las fundaciones públicas en el ámbito de aplicación del TRLCAP, en el momento previsto para la formalización del contrato.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 3ª:**

**Apartado 8.5 párrafo e) y apartado 8.8 párrafo c.3) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación no hace referencia en su memoria a los aspectos económicos del Acuerdo Marco porque están vinculados a las dotaciones presupuestarias para 2006 y 2007, que son desconocidas a la fecha de firmarse dicho Acuerdo.

*Comentarios:*

En el apartado 8.5.e) el informe expresa que la Fundación no hace referencia en su memoria a los aspectos económicos más importantes del Acuerdo Marco firmado, lo que es objeto de recomendación más adelante (recomendación c.3). En dicho Acuerdo se asumen compromisos muy importantes y se reflejan las consecuencias de su incumplimiento, al menos para la Fundación, por lo que puede y debe darse información sobre ellos en la memoria.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 4ª:**

**Apartado 8.8 párrafo b.1) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación estudiará el cambio del procedimiento administrativo si éste no se adapta al TRLCAP.

*Comentarios:*

Se muestra conformidad con la recomendación de la Sindicatura.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 5ª:**

**Apartado 8.8 párrafo c.5) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

Los presupuestos preparados por la Fundación para 2006 contemplan una partida para reducir la deuda.

*Comentarios:*

La alegación viene a confirmar la procedencia de la recomendación que formula la Sindicatura de Cuentas.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**c) FUNDACIÓN DE LA C. V. PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, LA DOCENCIA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO DEL HOSPITAL CLÍNICO**

**Alegación 1ª:**

**Apartado 11.3, párrafo a.1) y apartado 11.4, párrafo 6º, del borrador del Informe**

*Resumen de la alegación:*

La Fundación explica los criterios que ha utilizado para la contabilización de las subvenciones concedidas y no devengadas durante el ejercicio.

*Comentarios*

El argumento principal de la alegación está basado en las “Definiciones y relaciones contables” establecidas en la tercera parte de las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos, y por ello hay que reconocer que tiene su fundamento técnico contable.

No obstante, esta Sindicatura opina que el mecanismo contable utilizado por la Fundación puede dar lugar a situaciones que no se ajustan al principio del registro, que establece que: “*Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen*”. En el caso que nos ocupa, lo cierto es que no existe obligación alguna de pago a cargo de la Fundación, ni ésta goza de un derecho de crédito, ya que se deben realizar determinadas actividades y luego justificarlas debidamente para que nazcan esos derechos y obligaciones (por analogía con una empresa diríamos que se ha producido el “pedido” de un bien o servicio). En el caso de que se cobren anticipos sí que puede utilizarse la cuenta “Deudas transformables en subvenciones” hasta que se realice la actividad subvencionada y se justifique debidamente, pero no es este el caso.

También abriga ciertas dudas esta Sindicatura sobre que este tipo de contabilización cumpla con el principio de imagen fiel, al reflejar créditos y débitos no devengados.

No obstante lo anterior, al estar basado en una interpretación literal de las “Definiciones y relaciones contables” establecidas en la tercera parte de las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos, y dar la Fundación información clara sobre el criterio utilizado en el apartado 9 de la memoria de las cuentas anuales, la Sindicatura no lo refleja en las conclusiones de la revisión financiera como un incumplimiento de normas contables, sino como un párrafo de énfasis, ya que los importes implicados son muy significativos en el contexto de las cuentas anuales.

*Consecuencias en el informe:*

Sustituir el verbo “es” por “sería” en las frases “Consideramos que en estos casos es más ajustado...” de los dos apartados indicados del informe.

**Alegación 2ª:**

**Apartado 11.3, párrafo a.2) y apartado 11.5, párrafo 6º, del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

Según se alegó en el ejercicio 2003, el Hospital Clínico no puede emitir facturas.

*Comentarios:*

Tal como se indicó en el análisis de dicha alegación de 2003, en los hospitales de la Generalitat Valenciana existen servicios de facturación que pueden realizar los documentos indicados en el informe, de la misma manera que se factura a las mutuas o compañías de seguros por accidentes laborales o de tráfico.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 3ª:**

**Apartado 11.3, párrafo a.3), apartado 11.5, párrafo 7º y apartado 11.8, párrafo a.1), del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

Se ha iniciado en noviembre de 2005 la elaboración del manual de procedimientos. Respecto al control sobre la fase de desarrollo de los proyectos, para el cierre del ejercicio 2005 se intentará obtener de los servicios hospitalarios más información.

*Comentarios:*

La Fundación se muestra conforme con el contenido de los apartados alegados y parece dispuesta a dar aplicación a las recomendaciones de la Sindicatura, lo que será objeto de comprobación en las fiscalizaciones correspondientes.

*Consecuencias en el Informe:*

Añadir la siguiente oración a la recomendación a.1):

“En fase de alegaciones, la Fundación informa que ha iniciado en 2005 la elaboración de un manual de procedimientos”.

**Alegación 4ª:**

**Apartado 11.3, párrafo b.2) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación expresa su conformidad con las indicaciones de esta Sindicatura en relación con la distribución de excedentes.

*Comentarios:*

Sin comentarios.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 5ª:**

**Apartado 11.4 párrafo 5º, apartado 11.7 y apartado 11.8 párrafos b.3) y b.4) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación no tiene un fondo de maniobra negativo ya que las imposiciones a plazo fijo pueden ser canceladas en cualquier momento sin penalización, por lo que son activos líquidos de un día para otro. Dichas imposiciones se han realizado con excesos temporales de tesorería.

*Comentarios:*

El fondo de maniobra ha sido calculado por esta Sindicatura a partir de las cifras que la Fundación muestra en su balance al 31 de diciembre de 2004.

La Fundación no ha entrado en el fondo del asunto, de la problemática comentada por esta Sindicatura en los diferentes apartados del informe, que es la ausencia de un sistema de control presupuetario y contable adecuado, de lo que se deriva que el ejercicio 2004 se haya liquidado con un excedente (beneficio) que puede considerarse elevado, y la incongruencia de que el 40% del total activo esté representado por inversiones financieras a largo plazo, cuando la mayor parte de los ingresos que obtiene la Fundación provienen de subvenciones que tienen por objeto financiar proyectos de investigación, que son la esencia de su constitución y de su actividad. Aunque algunas subvenciones puedan cobrarse por anticipado, el flujo monetario de las operaciones no debería mostrar desequilibrios significativos, ni por supuesto alcanzar cotas de plazo largo, en tanto la Fundación implante sistemas adecuados de planificación, presupuestación y de control interno en general.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 6ª:**

**Apartado 11.4 párrafos 2º, 3º y 4º y apartado 11.8 párrafos b.1) y b.2) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación estudiará con sus asesores el registro contable de la cesión de uso sin contraprestación de locales e instalaciones, así como el de los elementos del inmovilizado material que adquiere y transfiere posteriormente al Hospital Clínico.

*Comentarios:*

El tratamiento contable de las cesiones de uso sin contraprestación está claramente narrado por el ICAC en la consulta evacuada al efecto, por lo que la Fundación, tal como se recomienda en 11.8.b.1), debe obtener la información necesaria para su adecuada contabilización. Respecto al tratamiento contable del inmovilizado material, está regulado mediante norma técnica del ICAC, y para su adecuada entrega al Hospital Clínico deben estudiarse las condiciones previstas por el artículo 22.1 de la Ley 8/1998, tal como se recomienda en 11.8.b.2).

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**d) FUNDACIÓN DE LA C. V. PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL  
LA FE DE VALENCIA**

**Alegación 1ª**

**Apartado 12.3, párrafo a.1), del borrador del Informe**

*Resumen de la alegación:*

Destaca que la duplicación de ingresos ha obedecido a un error puramente contable sin intencionalidad por parte de la Fundación, y que el error se subsanará en 2005.

*Comentarios:*

Del texto de la alegación no se desprende disconformidad con el contenido del borrador, sino el deseo de dejar constancia de la no intencionalidad.

*Consecuencias en el informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 2ª:**

**Apartado 12.3, párrafo a.2), del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación acepta la objeción del informe y procederá a la rectificación oportuna en 2005.

*Comentarios:*

Sin comentarios.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

### **Alegación 3ª:**

#### **Apartado 12.3, párrafo b.2) del borrador del Informe**

##### *Resumen alegación:*

La Fundación considera correcta la distribución de excedentes, aportando un escrito del Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia fechado el 25 de noviembre de 2005, respondiendo a la consulta planteada por la Fundación el 15 de noviembre.

##### *Comentarios:*

La normativa de aplicación plena y directa a la Fundación es la Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 20.4.b) establece textualmente lo siguiente: “El excedente del ejercicio se distribuirá, en primer lugar a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto, a incrementar la dotación fundacional.” El incumplimiento que señala el borrador del informe se refiere a la materia regulada en este apartado.

El Servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia, en el escrito de respuesta antes indicado, alude al artículo 3.2º.c) de la Ley 49/2002, sobre régimen fiscal de las entidades no lucrativas (ENL), que se ocupa de regular los requisitos para que una entidad sea considerada no lucrativa.

Pero la cuestión de fondo es la existencia de excedentes positivos significativos en las cuentas anuales de esta Fundación, cuyos ingresos provienen fundamentalmente de subvenciones corrientes que financian su actividad. La Sindicatura considera que si la Fundación aplicara correctamente los principios contables obligatorios (para lo cual debe implantar los sistemas de control interno adecuados, de los que carece actualmente), el excedente del ejercicio (resultado) no sería muy elevado y debería destinarse en la forma prescrita por el artículo 20.4.b) de la Ley 8/1998.

##### *Consecuencias en el Informe:*

Añadir al párrafo b.2) del apartado 12.3 del borrador del informe la especificación de la letra b) del artículo 20.4, de manera que el texto quedaría como sigue:

“La distribución de los excedentes positivos de 2003 y 2004 se ha realizado incumpliendo lo dispuesto en el artículo 20.4.b) de la Ley 8/1998.”

### **Alegación 4ª:**

#### **Apartado 12.7 del borrador del Informe**

##### *Resumen alegación:*

Es inexacto que la Fundación no haya aplicado la regla de la prorrata, ya que en virtud del artículo 104.2.2º de la Ley del IVA, las subvenciones recibidas no se incluyen en el cálculo de la prorrata, por lo que es deducible la totalidad del impuesto soportado.

*Comentarios:*

El borrador del informe no se pronuncia sobre si la Fundación aplica o no adecuadamente la regla de la prorrata.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 5ª:**

**Apartado 12.7 del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

Respecto a la acreditación mediante facturas ante los organismos concedentes, la Fundación manifiesta que habilitará mayor partida de gasto en el mismo importe del IVA soportado que se haya cargado al proyecto.

*Comentarios:*

Del texto de la alegación se desprende que no hay disconformidad con el contenido del informe.

*Consecuencias en el Informe:*

No se modifica el informe.

**Alegación 6ª:**

**Apartado 12.3 párrafo a.1) y apartado 12.4 último párrafo, del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La Fundación ha implementado un sistema de gestión que recoge toda la información de los proyectos individualizadamente, sistema que se considera más útil que la apertura de subcuentas.

*Comentarios:*

El borrador del informe expone que la contabilidad de la Fundación no ofrece información individualizada, a través de subcuentas, de los proyectos de investigación, afirmación que responde a una realidad perfectamente conocida por los responsables de la Fundación. En 2005 se ha estado trabajando con una base de datos extracontable, que supone una mejora respecto a la situación de 2004, aunque la contabilidad sigue sin ofrecer la información detallada por proyectos.

*Consecuencias en el Informe:*

En el último párrafo del apartado 12.4, antes de la oración que comienza con “Debido a lo anterior, no hemos...”, añadir la siguiente:

“En 2005 se ha estado trabajando con una base de datos extracontable, que supone una mejora respecto a la situación de 2004, aunque la contabilidad sigue sin ofrecer la información detallada por proyectos”.

**Alegación 7ª:**

**Apartado 12.8 párrafo b.2) del borrador del Informe**

*Resumen alegación:*

La memoria económica incluye información desglosada del balance y cuenta de resultados en sus páginas 17 y 18.

*Comentarios:*

Esta Sindicatura considera que la información ofrecida por la Fundación en su memoria es insuficiente o inexistente respecto a determinados componentes significativos de los estados financieros, tales como inversiones financieras, tesorería, ingresos a distribuir en varios ejercicios, etc. La Fundación se ha ceñido estrictamente al modelo de memoria abreviada sin tener en cuenta las normas de elaboración de las cuentas anuales.

*Consecuencias en el Informe:*

Se propone incluir la palabra ampliar en la recomendación b.2), que quedaría del siguiente modo:

“La memoria elaborada por la Fundación debe incluir o ampliar la información...”